

Sobre la instancia seguida en el Consejo de Castilla, con motivo del Acuerdo hecho por la Provincia de Alava en su Junta de 7. de Mayo de 1766. en que se mandó que la Ciudad de Vitoria se abstuviere de publicar Cédula, Orden, Despacho, Vando, ni providencia que se la comunicase por la Superioridad, sin pasarla primero por la Censura de la Provincia: Se previene lo siguiente.

En el memorial ajustado del pleito pendiente en el Consejo de Guerra sobre elección de Oficios militares, se hace mencion de dha instancia a números 187. y sig.^{tes}

Parece que por la Provincia no se instruyó su defensa como petentemente: y así lo resuelto por el Consejo la es poco decoroso.

Como quiera, o no se han de emprender los asuntos, o se han de defender como corresponde: y haciéndolo así no queda el desconsuelo de averse perdido el pleito por no bien defendido.

El Consejo, para condenar a la Provincia se fundó principal^{te} en la disposición de la Ley 1. de su Quaderno, como se ve por su Resolución relacionada al num.^o 122. de dho memorial ajustado.

Debe tenerse presente, que las primeras 54. Leies de dho Quaderno (entre las quales se comprende la 1.^a ya citada) fueron dadas y publicadas a 11. de Octubre de 1763. como parece de su publicacion, a continuacion de dha Ley 54.

Y que posterior a dha Publicacion se hicieron otras 6. Leies, para el Gobierno de la Prov.^a las quales estan en dho Quaderno, con siguientes a las anteriores: y entre estas la Ley 55. es declarando Casos particulares sobre las Leyes 4. y 8. tocantes a conocerse de Oficio por los Alcaldes y Comisarios de la Provincia: Y despues de referir los Casos en que los Alcaldes y Comisarios podrian conocer de su Oficio: pasa dha Ley 55. en su final a extender la autoridad de la Junta General de la Provincia, a la qual dexa libre la facultad para conocer y proceder de su Oficio en los Casos que entendiere que cumpla... Cuos casos y su conocimiento son ademas de aquellos que señala la misma Ley 55. en que podrian conocer de su Oficio los Alcaldes, y Comisarios de la Herman^a.



Facultades de la Junta General, son amplias, y sin limitacion a las Leyes 4. y 8. las quales son solo para los Alcaldes de Herman^a.

de la Provincia: cuya Jurisdiccion de estos ultimos esta re-
fundida actualmente en el Diputado General, para lo judi-
cial.

Por lo que puede conducir al derecho de la Provincia, se remite
junto con este Papel, una Copia de la Concordia hecha entre
dha Prov.^a y la Ciudad de Vitoria en el año de 1710. sobre
la forma que se ha de observar en las ocasiones en que
se viuiere con Gente de Guerra à S. M.: la qual fue
aprobada por Real Cedula librada à Consulta del Con-
sejo de Castilla en 8. de Agosto de dho año Y se
tendrán presentes los Capítulos 12. 13. y 14. de dha Con-
cordia, y el Poder inserto de la Ciudad, para apro-
vecharse de ellos; pues no pueden dañar, y si apro-
vechar, por aver quedado sujeta y subordinada,
particularmente la Ciudad, à las Ordenes y Resolu-
ciones de la Provincia, no solo sobre el particular
de dho Servicio de Gente de Guerra; sino tambien
sobre las demás deliberaciones de ella: como parece en
dho Cap.^o 13.

Y respecto à estar mandado que este expediente pase al S.^{or}
Fiscal, como se refiere al num.^o 124. de dho Memorial aju-
stado: parece convendria presentarse Certificacion con inser-
cion de la Publicacion hecha de las 54. Leyes primeras de dho
Quaderno en 11. de Octubre de 1463: y de la Ley 55. posterior-
mente hecha y publicada, en declaracion de la 4.^a y 8.^a Y
tambien presentarse Copia de dha Concordia, o de los citados
Capítulos y Poder de la Ciudad, sacada en debida forma, sin
perdida de tiempo: Para que en vista de todo informe el
S.^{or} Fiscal, y declare el Consejo lo que tubiere por conveniente,
en raxon de las Funciones, y actos que deberá executar la
Prov.^a con preferencia à la Ciudad: En la inteligencia de que
puede aprovechar, y nada se va à perder; y que puede
esperarse resolution mas benigna, que la ya dada por el
Consejo 29-

de la Provincia: cuya jurisdicción de estos últimos está re-
fundida actualmente en el Diputado General, para lo judicial.

Por lo que puede conducir al derecho de la Provincia, se remite
junto con este Papel, una Copia de la Concordia hecha entre
dicha Prov.^a y la Ciudad de Navarra en el año de 1710. sobre
la forma que se ha de observar en las ocasiones en que
se disputare con Genes de Guerra y de la qual fue
aprobada por Real Cédula librada a Comillas el Con-
sejo de Castilla en 8. de Agosto de dho año Y se
entendrán presentes los Capítulos 13. y 14. de la Con-
cordia, y el Poder inserto de la Ciudad, para apro-
vecharse de ellos; pues no pueden dañarse, y si apro-
vechar, por aver quedado sujeta y subordinada,
particularmente la Ciudad, a las Ordenes y Resolu-
ciones de la Provincia, no solo sobre el particular
de dicho Servicio de Genes de Guerra, sino tambien
sobre las demás deliberaciones de ella; como parece en
el Cap.^o 13.

Y respecto a estas mandados que este expediente pase al S.^o
Fiscal, como se refiere al num.^o 121. de dicho Memorial asun-
tado: parece convenir presentarse Certificación con inser-
ción de la publicación hecha de las 54. Leyes primeras de dho
Quadeiro en 11. de Octubre de 1763: y de la Ley 55. posterior
en dho, hecha y publicada, en declaración de la 4.^a y 8.^a ... Y
tambien presentarse Copia de la Concordia, o de los citados
Capítulos y Poder de la Ciudad, sacada en debida forma, sin
pérdida de tiempo: Para que en vista de todo informe el
S.^o Fiscal, y de todo el Consejo, que cubiere por conveniente,
en razón de las Jurisdicciones, y acor que debra executar la
Prov.^a con preferencia a la Ciudad: En la inteligencia de que
puede aprovechar, y nada se va a perder; y que pueda
esperarse resoluciones mas benignas, que la ya dada por el
Consejo de ...

Provincia de Navarra

D. de Simoes.